43... Fran.co de Aguirre zabal
44... Agustin de Ayala
45... Santiago de Lizarraede
46... Fran.co de Ybarzabal
47... Thomas de Ybargoitia
48... Manuel de Olaverria
49... Francisco de Larrañaga
50... Joseph de Mellezia

Se nombraron ademas p.a supernumerarios en otro igualoso para q. suplan por su orden al q. enfermaren ó murieren de los nombrados arriba los siguientes =

Juan de Arazola
Joseph de Larrionda
Juan de Lapeira
Fran.co de Mendizabal
Melchor de Ynarra
Marcos de Arriz
Joseph de Zabalera
Joseph de Laborda
Joseph de Ascargorta Arana

Y con esto se acabo el Ayuntamiento, y firmo dho S.r Alcalde por si, y por los demas concapitulares, segun costumbre, y en fee dello firmè yo el dho Esn.no =

Miguel Joseph de Olaso y Zumalave

Antem.o
Pedro de Ascargorta Arana

En la Sala del Ayuntamiento de esta villa de Segura à veinte de Abril de mil setecientos sesenta y dos los señores D.n Miguel Joseph de Olaso y Zumalave Alc.e y Juez ordinario, D.n Ignacio Maria de Zumaeta y Olaso Regidor Dip.tado gral, D.n Miguel Ignacio de Olaso y Olibarri, y Joseph de Arazate Elorregui Regidores y Joseph Ant.o de Larrañaga Mtre Diputado, D.n Joseph Antonio de Zubiria, D.n Juan Fran.co de Eulate y Zamacola, D.n Ant.o Ignacio de Moya y Ortega, y Fran.co de Garay Zarate vecinos.

Estando asi Unidos y enterados de la novedad 3 q. de esta
dho Fran.co de Garay y Irazabal: Segun su Caserias estan mui
dentro de la Jurisdiccion de esta villa: Segun sus dueños des-
frutan y han desfrutado honores y provechos de tales vez.
Sellos y conuerten como los demas Alguaciles mandan,
y teniendo presente las providencias q. en ocasiones se
tiene dadas esta Noble villa para embarazar el que los
ministros de Aguera repitan el agravio de exercer
Jurisdiccion fuera de su distrito y dentro de la de esta villa à con-
uino escriuir à dha. Aguera la Carta del thenor siguiente
Noble y Leal Villa de Elgueta =

He llegado à saber por noticia que me da Fran.co de Garay
Irazabal q. Pedro de Aurrea criado de la Caseria de Irazabal
Reitia en mi Jurisdiccion metido en Camaro para el corte de
bolados que tiene mandado esta M. N. y M. L. Villa le ha
tocado la suerte de salir por voldao =

No ignora S.S. quan dentro de mi Jurisdiccion esta esta
Caseria ni tampoco el Fuero dio conque me toca el que se
biba privativamente: Del Roble mio le cupo la minima
suerte, conque no sera razon q. cediendo de mi dio baia
à sexbai arts. un mio de seino mio, haciaste con caseria
nosolo de mi Jurisdiccion sino q. desfruta los veneficios à vecinos
pero bien no puedo disimular à vs. esta libertad injuriosa
de su ministro Alguacil en entrar con vara alta en mi distrito.
no quisiera q. repentiendola otra vez por indolencia y silencio de vs.
Contra a reperidas prebenciones de mis Alcaldes y acuerdos.
Dentro Caseria me precisase à medios poco conformes a la
union que quisiera conservar con vs. Con su prudencia espero que
cerrando ala fuerza de estas razones de por libre dho Pedro.
Sinmarcelo mui mucho y tengo el gusto de repetirme
con esta ocasion de las ordenes q. que dios m. a. 30 de Abril.
Sino alcanzando este medio atencion y urbanidad, bineron
los ministros de Elgueta con bara alta à ejercer Jurisdiccion
en las dhas Caserias de Irazabal Reitia y su vecindario
S.S. Ill.mas mande aperciber todo el Vecindario q. como

antes de ahora esta mandado à ninguno y conduzxan
al carcel de esta villa todos y qualesquiera de los minis-
tros de la de Elgueta que bengan à bulnerar la Juris-
y Fuzgado privativo de esta villa en dhas Caserias sus dentro
de su territorio amojonado y Juridiccion en cuio caso
se sume la secundad de que la Campana de la hermita
de Santa Cruz porque asi se asegure la quietud de los
ciudadanos. Y como se acabo el Ayuntamiento se
mercedo por si y los demas sus capitulares de su ayunta-
bre y fenece el acto y el Escribano=

D.n Miguel Joseph de
Lasso y Zumalave

Antem

Pedro de Arcazozta
Ariana

En la sala del Ayuntamiento de la villa de Segura
à quatro de mayo de mil setecientos treinta y nueve años
D.n Miguel Joseph de Lasso y Zumalabe Alc.e y Juez ordinario,
D.n Ignacio Maria de Berroeta y Olano Síndico Procurador,
D.n Miguel Ignacio de Olaso y Olibarri y Joseph de Arzaga
Elorregui regidores, y Joseph Diag.o de Larrañaga Ruiz de
diputado que son la mayor y la mas sana parte de la Jur.a
y regimiento de dha villa, D.n Joseph Hipolito de Otaeta,
D.n Juan Fran.co de Eulate y Zamacona, D.n Diag.o Ignacio de
Moya y Zuaga, Joseph de Aguirre, y Juan Miguel de
Onceragarti vecinos de ella. Estando asi juntos se lei
una Carta de la noble villa de Elgueta cuio tenor es
como sigue= N. y Leal villa de Elgueta=
Respondiendo ala Carta de V.s. de fecha de 30 de otubre
Abril: Dio gracias de que ha tocado la suerte de salir p.r soldado de
los quarenta y seis que se compone su compañia à D.n
de Arcuera, sino à Fran.co de Aguirre criado de la cavilla
de Yrazabal Veira: esta y aquel con su termino
son privativamente de mi Jurisd.n de immemorial